

INFORME SECRETARIAL: Florida Valle, 20 de Octubre del 2022 A despacho del señor juez, el presente trámite radicado 09 de septiembre del 2022, pendiente su admisión o no. - Sírvase proveer.

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALI

Florida, Valle del Cauca,

20 OCT 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA
SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" – EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: DAGOBERTO SANCHEZ VIAFARA
ALVARO VIAFARA MANCILLA
WILLIAM ZAMORA AGUILAR
RADICADO: 76-275-40-89-001-2022-00294-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la entidad financiera COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" – EN LIQUIDACIÓN a través de apoderada judicial, en contra de los señores DAGOBERTO SANCHEZ VIAFARA, ALVARO VIAFARA MANCILLA y WILLIAM ZAMORA AGUILAR, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" – EN LIQUIDACIÓN, en contra de los señores DAGOBERTO SANCHEZ VIAFARA, ALVARO VIAFARA MANCILLA y WILLIAM ZAMORA AGUILAR, quien se identifican con las cedula de ciudadanía No. 16.356.371, 10.388.438, 14.855.021, respetivamente, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 24692

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.598.798) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. **24692** base de ejecución otorgado el día 19 de Julio del 2019.
2. Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa legal a partir del 15 de agosto del 2021, fecha en la que empieza la mora, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
3. Sobre las **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

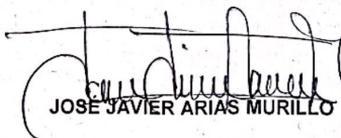
TERCERO: Los demandados deberán efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto los demandados de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

QUINTO: RECONÓZCASE y téngase a la Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, abogada en ejercicio, identificada con la C. C. No. 66.771.671 expedida en Palmira y la Tarjeta profesional No. 92.700 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

